

Primera. Se atribuye a la Sra. López de la Cruz la guarda y custodia del hijo común menor de edad, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre él, no estableciendo en favor del Sr. Alonso Alonso un régimen de visitas, comunicación y estancia con él predeterminado.

Segunda. Se fija en el 25% de los ingresos netos que por razón de su trabajo, prestación por desempleo, incapacidad o concepto análogo perciba o pueda percibir el Sr. Alonso Alonso la suma mensual a abonar en concepto de alimentos al hijo común menor de edad. La cantidad resultante de aplicar tal porcentaje deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe; todo ello sin hacer expresa condena en costas a parte alguna.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael Alonso Alonso, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a 23 de febrero de dos mil seis.- La Secretaria.

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 1043/2004. (PD. 798/2006).

NIG: 4109100C20040033200.
Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 1043/2004.
Negociado: 5.
De: Doña Rosario Blanco Ruiz.
Procuradora: Sra. María del Mar Rodríguez Fernández161.
Contra: Don Juan Conde Carmona.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 1043/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de Rosario Blanco Ruiz contra Juan Conde Carmona se ha dictado sentencia y providencia que copiadas en su encabezamiento y fallo y en su tenor literal, respectivamente, son como sigue:

SENTENCIA NUM. 562/05

En Sevilla, a dos de noviembre de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez de Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla, doña M.^a Amelia Ibeas Cuasante, los presentes autos de divorcio contencioso 1043/2004-5.º, instados por la Procuradora doña María del Mar Rodríguez Fernández, en nombre y representación de doña Rosario Blanco Ruiz, con la asistencia Letrada de don Julio Francisco Martínez López contra don Juan Conde Carmona, que ha sido declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña María del Mar Rodríguez Fernández, en nombre y representación de doña Rosario Blanco Ruiz, contra

don Juan Conde Carmona, en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron con los efectos inherentes a tal declaración, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial:

Primera. Se atribuya a la Sra. Blanco Ruiz el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en Avenida Doctor Fedriani núm. 14-3.º C de Sevilla.

Segunda. Como contribución al levantamiento de la cargas familiares, la esposa abonará los préstamos contraídos y de las tarjetas de crédito.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PROVIDENCIA DEL LA MAGISTRADO-JUEZ
DOÑA M.^a AMELIA IBEAS CUASANTE

En Sevilla, a ocho de febrero de dos mil seis.

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, con suspensión del plazo para remitir los autos a la Audiencia Provincial de Sevilla, procédase a notificar personalmente la sentencia al demandado rebelde e igualmente dése traslado de la apelación formalizada y emplácese ante la Audiencia Provincial de Sevilla y cumplido que sea el trámite de impugnación al recurso, álcese la suspensión que en ésta se acuerda y remítase a la superioridad.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe. El/La Magistrado-Juez; El/La Secretario/a Judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Juan Conde Carmona, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticuatro de febrero de dos mil seis.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 121/2005.

NIG: 2906742C20050002252.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 121/2005. Negociado: PC.
De: Doña Matilde Aguilar Fernández.
Procurador: Sr. don Francisco Chaves Vergara.
Letrado: Sr. Pardo Skoug, Antonio.
Contra: Don Fernando Pérez Romero.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 121/2005 seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. 5 de Málaga a instancia de doña Matilde Aguilar Fernández contra don Fernando Pérez Romero sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 719

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Diecisiete de noviembre de dos mil cinco.
 Parte demandante: Doña Matilde Aguilar Fernández.
 Abogado: Sr. Pardo Skoug, Antonio.
 Procurador: Don Francisco Chaves Vergara.
 Parte demandada: Don Fernando Pérez Romero (rebelde en autos).

FALLO

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Matilde Aguilar Fernández contra don Fernando Pérez Romero, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales, sin imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Pérez Romero, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 385/2003. (PD. 797/2006).

NIG: 2990143C20036000290.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 385/2003. Negociado: EN. Sobre: Ordinario.

De: Don Miguel Gutiérrez Bueno.

Procurador: Sr. Suárez de Puga Bermejo, Santiago.

Letrado: Sr. Ortigosa Solorzano, Alvaro.

Contra: D/ña. Jean Trismelis, Liliana Trismelis y Rafael González Pérez.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 385/2003 seguido en el J. Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Miguel Gutiérrez Bueno contra Jean Trismelis y Liliana Trismelis, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 6/2005

En Torremolinos, a doce de enero de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el número 385/2003, y seguido entre partes de una como demandante don Miguel González Bueno, con domicilio en Benalmádena, Apartamentos Maite II, apartamento núm. 812, titular del DNI núm. 25.712.909-J, representado por el Procurador don Santiago Suárez de Puga y Bermejo y asistido por el Letrado don A. Alvaro Ortigosa Solorzano, y de otra y como demandados don Jean Trismelis, en ignorado paradero, doña Liliana Trismelis, en ignorado paradero, y don Rafael González Pérez, con domicilio en Benalmádena, calle Cheste número 3, provisto del NIF núm. 24.706.444-M, todos ellos en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral, y atendidos los siguientes

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por don Miguel Gutiérrez Bueno, representado por el Procurador don Santiago Suárez de Puga y Bermejo, contra don Jean Trismelis, doña Liliana Trismelis y don Rafael González Pérez, todos ellos en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro suficientemente acreditada la adquisición por el referido demandante del dominio de la siguiente finca:

«Urbana: Finca número ciento diez, del edificio denominado "Maite-Dos", sito en término municipal de Benalmádena, en la carretera de Cádiz a Málaga, situada en la planta octava, que mide treinta y dos metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados, consta de estar-comedor, cocina, dormitorio, baño y terraza, y linda: frente, pasillo; derecha, escaleras, izquierda, finca número ciento once; y fondo, fachada lateral derecha», inscrita al Folio 220, Tomo 92, del Registro de la Propiedad número Dos de Benalmádena, Finca 5.956.

Asimismo, y como consecuencia de la anterior declaración, debo mandar y mando llevar a cabo la rectificación del asiento de inscripción de dominio de la referida finca, vigente en la actualidad, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor del demandante don Miguel Gutiérrez Bueno, cuya rectificación en ningún caso perjudicará los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado; mandamiento de inscripción que deberá contener la condición resolutoria garante del precio aplazado y no pagado convenida entre el actor y el codeemandado Sr. Gutiérrez Pérez en contrato privado de fecha 26 de diciembre de 2001.

Todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas causadas en este proceso.

Firme la presente resolución, expídase mandamiento por duplicado, dirigido al Sr. Registrador de la Propiedad de Benalmádena número Dos, a fin de que lleve a efecto la inscripción de dominio anteriormente acordada; cuyo despacho será entregado al Procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles significar que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).